plicación" tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.528/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 661 de 2008, ejecución número 154 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Jesús María Carretero Pérez y don Agustín García Vicente, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo:

Primero.—Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", con don Jesús María Carretero Pérez y don Agustín García Vicente.

Segundo.—Se condena a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", a que abone a los ejecutantes las siguientes cantidades como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras como salarios de tramitación, en las que se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia:

A don Jesús María Carretero Pérez: 3.187,13 euros como indemnización y 4.936,99 euros como salarios de tramitación.

A don Agustín García Vicente: 2.601,64 euros como indemnización y 9.370,45 euros como salarios de tramitación.

Dichas cantidades devengarán desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la magistrada-juez de lo social doña Cristina Isabel Padro Rodríguez.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 18 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.545/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 715 de 2007, ejecución número 73 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Bianca Arantza Clements, contra las empresas "Class Tour, Sociedad Anónima", y "Mundos Abiertos, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de febrero de 2009.

Dispongo: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 2.234,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Francisco Cañamares Pabolaza. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Class Tour, Sociedad Anónima", y "Mundos Abiertos, Sociedad Anónima", y sus comités de empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.562/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria de lo social del número 3 de los de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Juan Carlos Riadigos García, contra "UTE Nuevo Hospital", "Javier Ortega, Sociedad Limitada", "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", en reclamación por ordinario, registrado con el número 121 de 2009, se ha acordado citar a "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de marzo de 2009, a las diez y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en avenida de los Reyes Católicos, número 51-B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.673/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Antonio Bellón Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento número 515 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Ruiz Barranco, contra la empresa "Dagda Morgana, Sociedad Limitada", sobre recla-

mación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 303 de 2008

En la ciudad de Cuenca, a 4 de diciembre de 2008.—Don Ramón González de la Aleja González de la Aleja, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Fernando Ruiz Barranco, representado por el letrado don Javier Martínez Guijarro, y de otra, como demandada, "Dagda Morgana, Sociedad Limitada", que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Fernando Ruiz Barranco, contra la empresa "Dagda Morgana, Sociedad Limitada", a la que condeno a que abone al actor la cantidad de 3.671,98 euros en concepto de retribuciones adeudadas, más 367,20 euros de intereses.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado o por medio de comparecencia o escrito de las partes, sus representantes o su abogado, previo ingreso, si recurriera la empresa demandada, en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la entidad "Banesto", oficina 1061, sita en la calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave 1619000065051508, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso en la clave 1619000067051508 de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Dagda Morgana, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 9 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.566/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 783 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Gaitán Muñoz, don Carlos Navarro Zapata y doña María Pilar Illescas Ruiz, contra la empresa "Centro de Capacitación e Integración Social de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Cuenca, a 18 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Se tienen por desistidos a don Antonio Gaitán Muñoz, don Carlos Navarro Zapata y doña María Pilar Illescas Ruiz, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Centro de Capacitación e Integración Social de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 18 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.903/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA

EDICTO

Doña María del Carmen Bellón Zurita, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Huelva.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 371 de 2008, a instancias de la parte actora don Agustín Cope Cope, contra don Manuel Gil Pulgarín, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 13 de febrero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Agustín Cope Cope, contra don Manuel Gil Pulgarín, debo condenar y condeno a este último a abonar al actor la suma de 5.874,07 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, calculado sobre la suma de 5.771,45 euros, desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (13 de marzo de 2008) hasta la de la presente sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, al que se ha dado audiencia conforme a lo preceptuado en el artículo 33 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel Gil Pulgarín, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 13 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.633/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2.042 de 2008, a instancias de la parte actora don Juan Núñez Casado, contra "Revestimientos Royber, Sociedad Limitada", "Construcciones y Reformas Redsur, Sociedad Limitada", "Gesconsa, Sociedad Limitada Unipersonal", "Noriega" y "Reyal Urbis, Sociedad Limitada", sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 16 de febrero de 2009, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Núñez Casado, contra las entidades mercantiles "Revestimientos Royber, Sociedad Limitada", y "Construcciones y Reformas Redsur, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado en fecha 22 de octubre de 2008 por parte de la entidad mercantil "Construcciones y Reformas Redsur, Sociedad Limitada", por lo que, declarando la extinción de la relación laboral con efectos a la fecha de la presente resolución, condenando a las entidades demandadas "Revestimientos Royber, Sociedad Limitada", y "Construcciones y Reformas Redsur, Sociedad Limitada", de forma solidaria a que proceda al abono al demandante de una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, cifrada en 4.448,22 euros, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir a razón de 45,39 euros diarios en el tiempo en que el demandante no ha prestado servicios para la entidad "Ibérica de Cartón-Yeso Hermanos Castejón, Sociedad Limitada".